



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 202-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 13 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 857-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3238-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 6428-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 428-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2906-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Informe N° 5923-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 367-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 00003465 de fecha 06/04/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2022-OEC-MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA, CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL C.P. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 00003465, debidamente notificada con fecha 06 de abril de 2022, a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contratista FERSAM E.I.R.L., por el monto de S/ 47,250.00 (Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Informe N° 5923-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 13 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 367-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA, CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL C.P. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde procede a emitir la segunda conformidad PARCIAL, por la cantidad de 80.00 h/m, por el monto de S/. 10,800.00 soles, solicitando en la misma conformidad, una rebaja por la cantidad de 88.75 h/m, por el monto de S/. 11,981.25 soles;

Que, con Informe N° 2906-2022-SGLS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de rebaja solicitado por el área usuaria, e indica que la normativa de contrataciones no ha determinado la existencia de "REBAJAS" al contrato, sino la de REDUCCION DE PRESTACIONES, la misma que se encuentra establecida en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta por un límite del 25% del monto del contrato original y para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ante ello se tiene que en el presente caso, lo que se pretende reducir es el 25.357 % del monto del contrato original, por lo que no se cumple con dicho requisito; indica además que, por otro lado la normativa en contrataciones del Estado ha previsto otra figura contractual que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, siendo la de RESOLUCION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, establecida en el artículo 164 del Reglamento; asimismo cuando se pretende RESOLVER PARCIALMENTE UN CONTRATO, se debe resolver siempre y cuando sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y siempre que la resolución total pudiera afectar los intereses de la Entidad; en consecuencia de lo antes indicado, es que procede a devolver la conformidad de servicio emitida por el monto de S/. 11,981.25 soles, al indicarse que habrá una rebaja en el servicio, **pudiendo el área usuaria solicitar la REDUCCION DE PRESTACIONES solo hasta el 25% del monto del contrato original o caso contrario la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR debidamente sustentada y fundamentada;**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, a través de Informe N° 6428-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 27 de junio de 2022, deriva el Informe N° 428-2022-ACB-RO-SOP-GIP-MPMN emitido por el residente de obra, en donde solicita la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, fundamentando su pedido en lo siguiente: i. Ante la culminación de las partidas de excavación de zanjas para veredas, se presentó una pérdida de la necesidad del uso de la retroexcavadora sobre llantas en obra. ii. Ante la pérdida de la necesidad de continuar con el uso de la retroexcavadora sobre llantas, se presentó la imposibilidad de manera definitiva de la continuación de la ejecución del contrato. iii. Ante lo expuesto solicita se continúe con el trámite para la Resolución Parcial del Contrato y Finalmente se indica que la reducción de la prestación es por S/. 11,981.25 soles, lo que no se ejecutará en obra.

Que, con Informe N° 3238-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, respecto a la Resolución Parcial del Contrato por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y señala que: Se desprende que la normativa de contrataciones del Estado a previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes; en tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mayor; siendo para el presente caso, que de acuerdo a lo sustentado por el residente de obra, estamos ante un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que existe una imposibilidad de continuar con la ejecución del servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas. Ahora bien, la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor requerido y sustentado por el área usuaria se trata de una RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO, ante ello trae a colación el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento, el mismo que establece lo siguiente: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total". En esa medida se tiene que para que proceda una Resolución Parcial de Contrato, se debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: a) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. b) Siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. c) El requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta. Respecto al punto a) Se señala que la parte que se pretende resolver es separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, toda vez que la resolución parcial corresponde a un servicio de alquiler, que es de acuerdo a la necesidad de obra, solicitando la resolución parcial por la cantidad de 88.75 h/m, por el monto de S/. 11,981.25 soles. b) Para el presente caso, la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, ya que no se llegaría a cumplir con la finalidad de la contratación, y a satisfacer la necesidad pública de la contratación de manera oportuna y eficiente; respecto al punto c) El área usuaria con Informe N° 428-2022-ACB-RO-SOP/GIP/MPMN claramente precisa la parte del contrato que deberá quedar resuelta, debiendo resolverse la cantidad de 88.75 h/m, por el monto de S/. 11,981.25 soles. Asimismo, manifiesta dicha Sub Gerencia, que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 5 ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; siendo que, bajo dicho principio, resultara imposible continuar con la ejecución de las prestaciones, ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad; en tal sentido, posterior al análisis realizado indica que, **es de opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 165, 165.5 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que resultaría imposible continuar con la ejecución de las prestaciones a resolver, puesto que ha desaparecido la necesidad de dichos bienes;** por lo que solicita la respectiva opinión legal sobre la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE SERVICIO N° 3465 correspondiente al Servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas, por el monto de S/. 11,981.25 soles, por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;

Que, mediante Informe Legal N° 857-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE el contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 00003465 generada en fecha 06 de abril de 2022, en favor de la empresa FERSAM EIRL, por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referente al Servicio de Alquiler de Retroexcavadora Sobre Llantas (Maquina Seca - Incluye Operador), para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA, CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL C.P. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" al GRUPO ARUNTAYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la cantidad de 88.75 h/m, por el monto de S/. 11,981.25 soles; por lo que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutorio, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Asimismo, se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, mediante Opinión N° 046-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible -, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución". Así también de la Opinión N° 001-2019/DTN, se extrae que: "Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Por otro lado, se tiene la Opinión N° 156-2018/DTN, la cual indica lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.";



Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte que se vaya a resolver sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y siempre que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Área usuaria (Residente de Obra), de resolver de manera parcial el Contrato perfeccionado con Orden de Servicio N° 3465, toda vez que resultaría imposible continuar con la ejecución de las prestaciones a resolver, puesto que ha desaparecido la necesidad de dicho servicio, razón por la cual se ampara en la causal de caso fortuito y fuerza mayor, siendo que la parte que se pretende resolver es separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, la que corresponde a 88.75 h/m del servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas (Maquina Seca – Incluye Operador), por el monto de S/. 11,981.25 soles, y la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resultara imposible continuar con la ejecución de las prestaciones correspondientes al servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas (maquina seca – incluye operador), ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

imposibilidad de continuar con la ejecución de la prestaciones correspondientes al servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas (maquina seca – incluye operador), puesto que habría desaparecido la necesidad de continuar con el servicio, siendo un hecho no atribuible a ninguna de las partes y a fin de cumplir con la finalidad del contrato, se debe proceder con la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo formalizarse el mismo a través de acto resolutivo.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, Memorandum N° 113-2022-GM-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato – ORDEN DE SERVICIO N° 00003465, debidamente notificada el 06 de abril de 2022, a la Empresa FERSAM EIRL, el que deriva del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2022-OEC-MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA, CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL C.P. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no imputable a ninguna de las partes, **correspondiente a la cantidad de 88.75 h/m, por el monto de S/. 11,981.25 soles** (Once Mil Novecientos Ochenta y Uno con 25/100 soles); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa FERSAM EIRL, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURÁN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN